

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.1005

Radicación	76001-33-33-018-2023-00291-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	FERNANDO RIVILLAS GUTIÉRREZ Y OTROS marioalfonsocm@gmail.com
Parte demandada	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Procuraduría delegada ante este despacho	procuraduria60judicialcali@gmail.com ; vagredo@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

I. Antecedentes:

Los señores Fernando Rivillas Gutiérrez, Maricel Cobo Mosquera, Libardo Rivillas Montes, Ludivia Gutiérrez Sabogal, Yazmín Eliana Rivillas Gutiérrez y Natalia Mojica Rivillas, por conducto de apoderado judicial, promueven el medio de control de reparación directa (artículo 140 Ley 1437 de 2011) contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios de orden material e inmaterial causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones que padeció Fernando Rivillas Gutiérrez, a causa del accidente de tránsito ocurrido el día 8 de octubre de 2021 por mal estado de la vía a la altura de la Calle 59, Carrera 11 de Cali, mientras conducía la motocicleta de placas NBD 45F.

II. Consideraciones

Por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 Ib.

Conviene insistir en que conforme lo previsto en Ley 2213 de 2022¹, artículos 3º y 6º, los sujetos procesales deberán asistir al proceso en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y para el cumplimiento de dicho fin, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para el impulso del trámite procesal (en caso de cambios) y **enviarán a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones** que realicen, con copia incorporada al mensaje a la autoridad judicial.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de fijar gastos y los oficios tendientes al recaudo del material probatorio quedarán a disposición de las partes para lo de su cargo al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ADMITIR el medio de control de reparación directa promovido por los señores Fernando Rivillas Gutiérrez, Maricel Cobo Mosquera, Libardo Rivillas Montes, Ludivia Gutiérrez Sabogal, Yazmín Eliana Rivillas Gutiérrez y Natalia Mojica Rivillas, por conducto de apoderado judicial en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada y por estado a la parte actora, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 201 del CPACA.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, Procuradora 60 Judicial I Administrativo, delegada ante el Despacho.

CUARTO. - REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

Los anexos de la demanda para surtir el traslado serán enviados de forma simultánea al enviar el presente proveído, por el mismo medio digital a través de la Secretaría del Despacho.

QUINTO.- CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos tal como se establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. y dentro del cual la parte demandada y los sujetos procesales que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en las resultas del proceso, deberán contestar la demanda, proponer las excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Advirtiéndole que de conformidad con el párrafo 1° y el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. En medio electrónico en formato PDF. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Con el fin de lograr los cometidos del proceso, esto es llegar a una sentencia de mérito y corregir posibles situaciones que acarreen yerros que deban subsanarse con posterioridad, y evitar dilaciones injustificadas en el curso normal del mismo, el Despacho conmina a las partes a que:

- Al momento de contestar la demanda deberán hacerlo pronunciándose expresamente sobre cada hecho de la demanda (Art. 175 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), con arreglo a las pruebas que se aporten en la demanda o las que tengan en su poder y deban aportar al plenario.
- La parte demandada deberá enviar a los demás sujetos procesales el escrito de las excepciones que proponga, los cuales deberá pronunciarse, si a bien lo tienen, dentro del término contenido en los artículos 175- parágrafo 2, 201A del C.P.A.C.A. en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

La parte demandada deberá acreditar el cumplimiento del deber procesal impuesto por los artículos 186 y 201A, modificados y adicionados por los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, para ello deberá aportar con el escrito de contestación de la demanda, constancia de haber enviado copia de la contestación a los demás sujetos procesales (parte demandante y Ministerio Público) a través de su canal digital, a más tardar al día siguiente del envío del memorial al Despacho. El incumplimiento de este deber puede acarrear la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.M.V).

- A la audiencia inicial deberán acudir los apoderados de las partes, con expresas instrucciones respecto de conciliación y claridades para la fijación del litigio Art. 180 C.P.A.C.A, sin que pueda justificarse la falta de estudio o pronunciamiento de comités de conciliación, ni impedimentos administrativos que corren bajo la responsabilidad de los respectivos jefes y voceros.

Frente a eventuales solicitudes de aplazamiento, no se admitirán como justa causa ocupaciones profesionales de los abogados, pues la agenda del Despacho no quedará sometida a su disponibilidad de tiempo. Excepcionalmente, mediando prueba idónea, se considerarán posibles cruces de audiencias y se valorará cuál fue programada y notificada primero, por una sola vez.

- Los apoderados de las partes, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3, 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, 103 y 162 del C.P.A.C.A. y los mandatos establecidos en los numerales 5, 6 y 14² del artículo 78 del C.G.P., deberán suministrar (o actualizar) a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas de las partes.

SEXTO. - Abstenerse de fijar gastos procesales y en su lugar conforme lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 y 14 del C.G.P, los oficios tendientes al recaudo del material probatorio quedaran a disposición de las partes para lo de su cargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

SÉPTIMO. - Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. PREVIA CITACIÓN DE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

² "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares, Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

OCTAVO. - Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOVENO. - Reconocer personería al abogado Mario Alfonso Castañeda Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.116.237.495, y titular de la Tarjeta Profesional No. 220.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

DÉCIMO. - Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>